

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00016 00
DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO : YILBERT NORBEY GORDILLO ORTÍZ
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Repetición por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional contra el señor Yilbert Norbey Gordillo Ortíz.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la entidad accionante informa en la demanda que desconoce el domicilio del accionado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y de los artículos 291 y 293 del C.G.P., notifíquese el presente auto mediante emplazamiento al señor Yilbert Norbey Gordillo Ortíz.

Para el efecto, conforme a lo normado en los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del señor Yilbert Norbey Gordillo Ortíz, el cual deberá hacerse a través del Registro Nacional de Emplazados, donde deberá incluirse el nombre del demandado, las partes del proceso, la clase del mismo, el número del radicado, el Despacho Judicial que lo requiere y que de no comparecer, se le designará un Curador Ad Litem.

De acuerdo con lo normado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente N° 3-0820-000755-4 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-GASTOS DE PROCESO- CUN” debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEPTIMO. Reconocer personería a la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.133 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 54.343 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486353bc152d27db58a809fd65d667ce1e9282f707ab35b00571fc4c34e961fd

Documento generado en 25/03/2021 05:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>